



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-58
30 de enero de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos recibido el 24 de enero de 2025, la doctora Zoa Ester Pérez Torres, Jueza 010 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó el disfrute de día compensatorio por haber atendido efectivamente una solicitud de *habeas corpus* el día 9 de enero de 2025, con el ánimo de ser disfrutado el día 27 de enero del corriente año, con el fin de atender diligencias de carácter personal.

El artículo 9 del Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007¹, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007², señala que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

En razón a ello, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024³, establece que: *“El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”*.

Igualmente, el párrafo del citado artículo 5, señala que: *“En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del último turno acumulado. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional”*.

¹ “Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se Derogan unos Acuerdos.”

² “Por el cual se adiciona el Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007 y se corrige un error tipográfico”

³ “Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 26 de agosto de 2024 al 23 de febrero de 2025, en el circuito judicial de Cartagena”

En ese sentido, el disfrute del compensatorio se da por la atención efectiva de solicitudes de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad, el día siguiente hábil al turno que lo genera y, cuando no sea posible para el juez disfrutarlo en esa fecha o desee acumular el tiempo, es necesario que el funcionario judicial presente solicitud en tal sentido ante esta Corporación, para ser disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno que lo provocó.

En el caso concreto, se tiene que, conforme al listado que forma parte integral del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, para el día 9 de enero de 2025, el turno de disponibilidad de *habeas corpus*, esto es el que se asume entre las 5:00 p.m. y las 7:59 a.m. del día siguiente, le correspondió al Juez 019 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cartagena y no a la doctora Zoa Ester Pérez Torres, quien funge como Jueza 010 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad.

De esa manera, al verificar el expediente 13001408801020250001400 se pudo constatar que, siendo las 4:37 p.m. del 9 de enero, fue asignado el conocimiento de la acción constitucional, esto es, durante la jornada ordinaria laboral, por lo que la atención de la solicitud no genera el compensatorio deprecado por la funcionaria judicial.

De eso modo, es claro que no le asistía a la funcionaria judicial el derecho a disfrutar del compensatorio de que trata el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, por lo que fuerza negar la solicitud.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Negar el compensatorio solicitado por la doctora Zoa Ester Pérez Torres, Jueza 010 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

Hoja No. 3 Resolución CSJBOR25-58
30 de enero de 2025

C.P. PRCR / KYBS

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia